

**REGLAMENTO
DE
INGRESOS PROPIOS**

DE LA

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUROESTE DE
GUANAJUATO**

**Aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión ordinaria
del día 16 de julio de 1999**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, creada mediante el Decreto Gubernativo número 103 de fecha 11 de Septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de Septiembre de 1998, en el que se establecen sus funciones, objetivos y constitución de patrimonio; siendo éstos últimos los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objetivo; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; los legados y las donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria; los bienes, muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objetivo; las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y los demás bienes e ingresos que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, sean obtenidos por parte del Patronato. Por lo anterior se hace necesario que existan lineamientos bajo los cuales se establezcan las formas de manejar, controlar y ejercer sus ingresos propios la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, y así poder alcanzar sus objetivos dispuestos en el artículo 4° de su Decreto de Creación.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del H. Consejo Directivo, la discusión y en su caso la aprobación del siguiente Proyecto de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO

TÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 1.- Se consideran Ingresos Propios, aquéllos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos, Estatal y/o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 2.- Los Ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 3.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 5.- En el Programa - presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 6.- El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas

que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 7.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines:

- I.- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres;
- II.- Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III.- Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV.- Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

Artículo 8.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Artículo 9.- Sólo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I.- El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de estímulos al personal académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
 - a) Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la universidad;
 - b) Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
 - c) Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y
 - d) El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un cuarto de su jornada laboral.

II.- El reconocimiento anual a los servidores públicos de mandos medios y superiores. Este será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.

III.- Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución, y solo de manera verdaderamente excepcional.

Artículo 10.- La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los Gobierno Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

Artículo 11.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento, en la que se registrarán los Ingresos Propios. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 13.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 14.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de

presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 15.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberán observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 16.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II.- Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 18.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y
- b) Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTERPRETACIÓN Y
CUMPLIMIENTO
DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 19.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Órgano de Difusión Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen, y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 16 de julio de 1999.